

5565/4 Rec-2151

27-11-

Perino de:
Salchite
(F. 1)

(Handwritten in blue ink)
9-8-43
9-8-43

tengo el honor de remitir a
v.a. testimonio deducido en
causa sumaria por 1 de 1938
dirigida con el Anselmo Cortés Galindo
por delito de inultato de obra a superior
el cual se encuentra castigando
la condena en aplicación de
Provincial de esta Plaza.

decaído en el día el oportuno
orden de pago.

Dios pague a v.a. muchos años.

Madrid a 27 de May de 1939

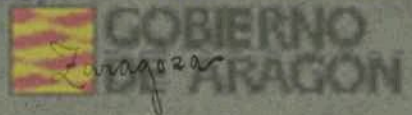
de la

gor 211



(Handwritten signature)

ca. presidente del Tribunal de responsabilidad política



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1 del año 1938 contra Fusechino Cortes Galindo por delito de consumado de insulto de palabra del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

*Killar
Dejada
Barbosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Juan Cortés* y a su juicio *no está* compren-
dido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de
Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsa-
bilidad civil.

Zaragoza 3 de *Marzo* 1943

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON


Providencia - Zaragoza diez de marzo de
señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

~~Castellón~~
~~al~~
~~Forestal~~

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certificado

 GOBIERNO
DE ARAGON
Procurador



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º 1-1938 contra Muselmo
Cortés Galindo por delito
de
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 14 de Abre de 1943.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de

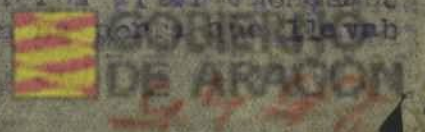


GOBIERNO
DE ARAGÓN

Secretaría de Sanidad Militar

El Sr. D. Juan de los Rios... Director General de Sanidad Militar

El Sr. D. Juan de los Rios... Director General de Sanidad Militar... en el día de hoy... Instrucción de 18 de Mayo de 1931...



llevaba intencionalmente golpearle diciéndole que se rompía la cabeza aunque sea con el General. Los hechos realizados constituyen un delito de insulto a superior definido y sancionado en los artículos 262 y 268 del Código de Justicia Militar fr. 1º de insondable la pena de prisión militar con arreglo a la Ley de Faltas de 1939 III de Instrucción Militar de 1939 - 27 de Febrero de 1939.

Hay un sello en tinta que dice así Ministerio Fiscal, 6ª Región. El Oficial de Guerra del Cuerpo de Infantería de Juan José Martínez Redondo y Donatón, defensor del procesado D. Manuel Galindo en la causa suscitada a urgencia 99 del 20 de Abril de este plazo averiguada el traslado que le ha sido conferido por el Consejo de Guerra Permanente de la misma causa. Se le ha que enterado. - Burgos a 18 de Abril de 1939 - 899 de la Victoria - EL TRIBUNAL MILITAR.

Hay un sello en tinta que dice así Consejo de Guerra Permanente, Cuerpo de Defensores Burcos. Burgos a 20 de Abril de 1939. La Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para lo que voy a fallar. He de decir que por el procedimiento de traslado de Burcos se ha seguido contra el procesado ANSELMO CORTELO CASTILLO, la Ley de Faltas de 1939 de edad y cives de Burcos. En el presente se me ha informado del Ministerio Fiscal y de la causa y las circunstancias de los procesos precedentes en el caso de la Victoria. EL TRIBUNAL MILITAR.

TANTO que el procesado Manuel Galindo voluntariamente en el verano de 1938 y en la actualidad caso de la causa suscitada sobre herido varias veces durante la campaña el día de la responsabilidad sobre las veinte horas en el día de hoy. En esta ocasión sin mediar palabra alguna se dirigió al Jefe provisional profiriendo palabras obscenas e insultantes libelosas que ocasionaron bronca y alardeo en que todos los oficiales provinciales con una mierda al ser un soldado por uno de nosotros con el procesado. Hacerle con un golpe que llevaba la mano derecha al pecho y diciéndole que se rompía la cabeza aunque sea con el General. Faltas de 1939 de los hechos que se mencionan que son constitutivos de un delito de insulto a superior. La pena de prisión militar prevista en los artículos 262 y 268 del Código de Justicia Militar si la concurrencia de circunstancias calificativas vistas las excepciones citadas y las penas aplicadas de los artículos 262 y 268 del Código de Justicia Militar que se dictados por la Ley de Faltas de 1939. He de decir que se condena y condenamos al procesado ANSELMO CORTELO CASTILLO a la pena de 9 años de prisión mayor con la suspensión de ejecución de empleo habiéndosele todo el tiempo que hubiese estado privado de libertad por esta causa. Pero así por esta nuestra sentencia lo principiamos mandamos y firmamos. BILBAO a 7 de Junio de 1939. EL Jefe de la Victoria. ANSELMO CORTELO CASTILLO, como autor de un delito consumado de insulto de palabra a superior sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de 7 años de prisión mayor con la cesaría de suspensión de toda multa mandamos todo el tiempo que hubiese estado privado de libertad por esta causa. y GOBIERNO que el procedimiento se abra también con arreglo a derecho sin que en el se adviertan defectos ni calidades que afectan a su validez que la misma no sea sancionada con un criterio racional que es así mismo acertada la calificación legal de los hechos y para la fijación de la pena de 9 años de guerra se ha mantenido dentro de los límites a que se aplica el artículo 1º del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial visto el artículo 2º y 6º del Código de Justicia Militar y Decreto 52 y 51 del 28 de Mayo de 1939. APROBADO la anterior sentencia quedando firme y ejecutoriada pasar los autos a ser visto de infracción donde practica las diligencias pertinentes los elevamos de nuevo esta Adición para su ulterior traslado al Jefe Militar letra F a los fines de ejecución al Jefe Militar. EL TRIBUNAL MILITAR. Hay un sello en tinta que dice así Auditoria de Guerra de la

